



Bogotá, 15/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501428641



20175501428641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA
Calle 46 C No. 3 80 Barrio Marbella
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56340 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

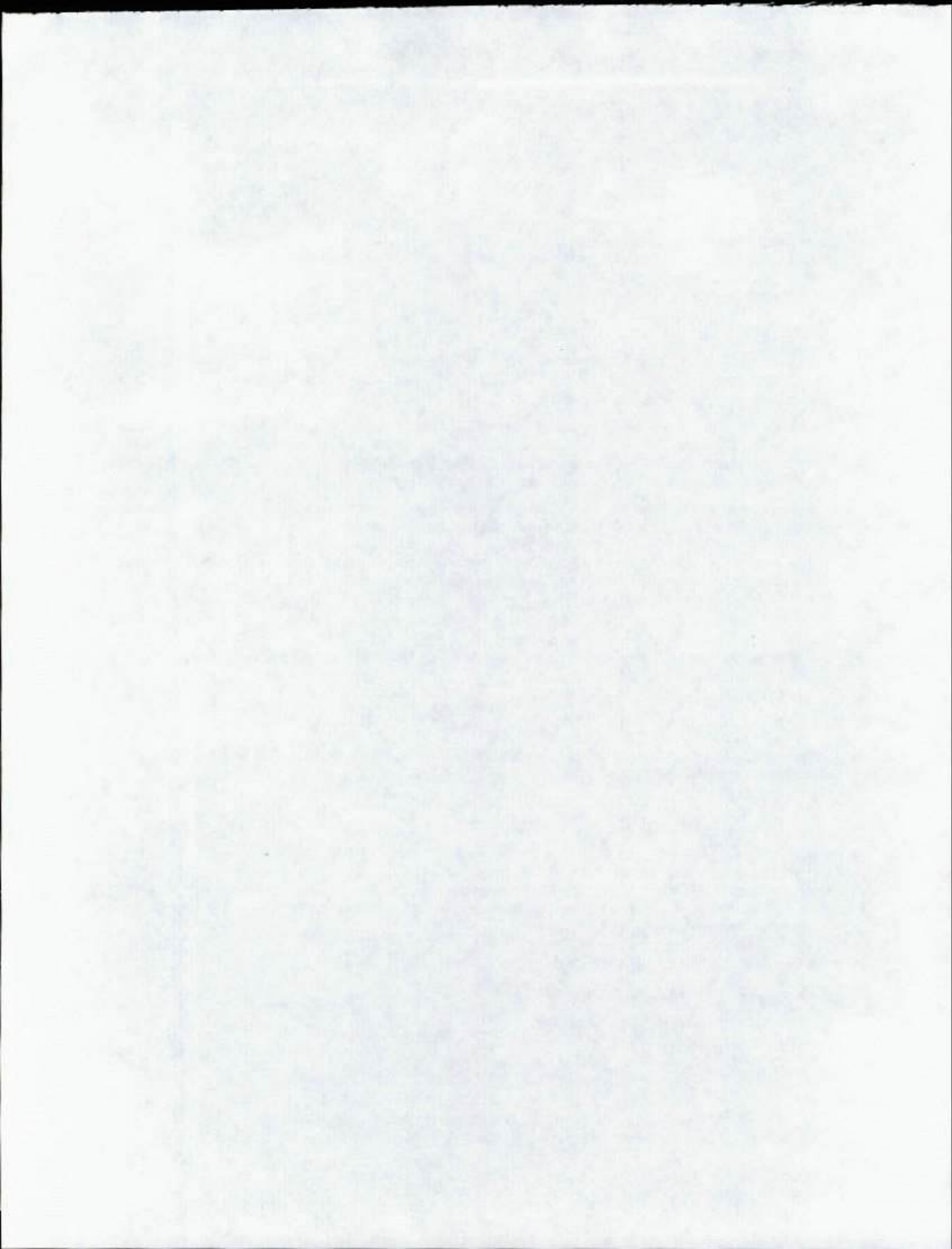
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56340 DEL 31 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con N.I.T 800204916 - 1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN No. 56340 DEL 31 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398318** de fecha **17 de Agosto de 2017** impuesto al vehículo de placa **WLN146** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA** Identificada con el NIT. **800204916 - 1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 56340 DEL 31 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 531

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398318	17 de Agosto de 2017	WLN146

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 398318 de fecha 17 de Agosto de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA identificada con NIT. 800204916 - 1

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT. 800204916 - 1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé **"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 56340 DEL 31 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA.**, identificada con NIT 800204916 - 1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA.**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e)

RESOLUCIÓN No. 56340 DEL 31 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

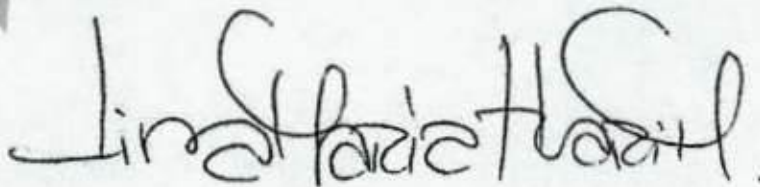
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **Calle 46 C No. 3 80 Barrio Marbella**, teléfono **6930006**, correo electrónico **pjcobos@berlinasdelfonce.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 56340 DEL 31 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398318

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS															
17		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
DÍA																															
17		05	06	07	08	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	09	10	11	12												



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Barranquilla Santamarta kilometro 81.500 sector la Paz

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SADON

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 23156334

LICENCIA DE CONDUCCION
23156334

EXPEDIDA
02/09/2014

VENGE
02/09/2017

NOMBRES Y APELLIDOS
Saul Puello Castro

DIRECCION
K+620+15-15

TELEFONO
243.5050

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Castagena International Travel nit 900209167

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008620446

13. TARJETA DE OPERACION

1088835

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Amando Tachac Morales

PLACA No. 68130

ENTIDAD
Sctamedan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DIRECTO O DAÑOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
no		

16. OBSERVACIONES

licencias alites 336 de 1996 diciembre 20. Artículo 99 literal e cambio en la modalidad del servicio de esteras al colectivo transportando 10 pasajeros los cuales manifestaron pasar su pasajero cada uno Ruta Santamarta Cartagena no de Inmigración Policial de Medellín 616

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Aeronáutica

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAYEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN No. 1000 DE 2007
DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007
Por la cual se reglamenta el transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C.
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
CONSIDERANDO

Que el artículo 48 del Decreto No. 2688 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, estableció el marco normativo para el transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. La presente resolución aplica a los servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- 3.1. **Transporte público de pasajeros:** el servicio de transporte de personas en vehículos que se prestan de manera regular y continua en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Los servicios de transporte público de pasajeros se clasifican en:

- 4.1. **Transporte público de pasajeros de tipo urbano:** el servicio de transporte de personas en vehículos que se prestan de manera regular y continua en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Para prestar servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, se requiere:

- 5.1. **Capitalización:** el servicio de transporte público de pasajeros debe ser prestado por una entidad jurídica que sea responsable de su gestión y que sea capaz de asumir las obligaciones que se derivan de la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. El procedimiento para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, se rige por lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TRANSPORTES. Los servidores públicos de transportes son responsables de:

- 7.1. **Planificación:** la elaboración de planes de desarrollo y planes de operación para el transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 8.- FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. El transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, se financia a través de:

- 8.1. **Recursos propios:** los recursos que se generan a través de la explotación de los servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 9.- SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. El transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, debe garantizar:

- 9.1. **Seguridad:** la seguridad de las personas que utilizan los servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 10.- ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. El transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, debe ser accesible para:

- 10.1. **Personas con discapacidad:** las personas con discapacidad física, mental o sensorial que requieren de medidas especiales para utilizar los servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993.

ARTÍCULO 11.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL TERRITORIO DE BOGOTÁ, D.C. El transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, se rige por lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 12.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, D.C. El transporte público de pasajeros en los municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, que otorga facultades especiales al Gobierno de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de Bogotá, Distrito Especial y municipios de la zona metropolitana de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 107 de 1993, se rige por lo establecido en el presente artículo.

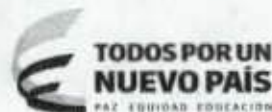
ARTÍCULO 13.- DISPOSICIONES FINALES. Las disposiciones finales de la presente resolución son:

- 13.1. **Derogación:** se deroga la Resolución No. 1000 del 21 de noviembre de 2006, expedida por el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, en la medida en que sea incompatible con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 14.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente resolución se promulga y publica en el Diario Oficial de la República de Colombia, el día 21 de noviembre de 2007, en el número 46.000 de este periódico.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501366741



Bogotá, 01/11/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA
Calle 46 C No. 3 80 Barrio Marbella
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56340 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

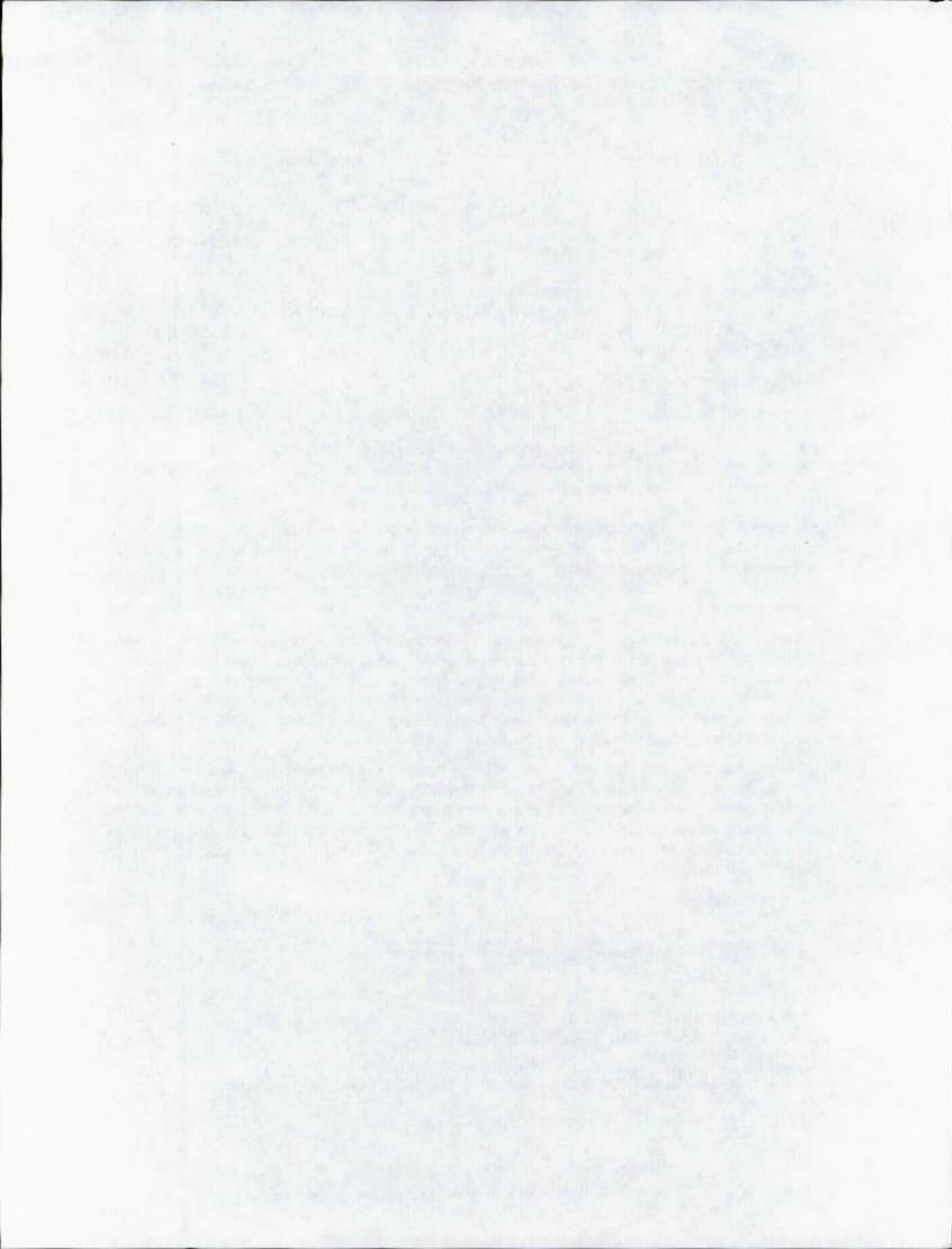
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\OCTUBRE\31-10-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 56322.odt





42
 DIVISION FISCAL
 NIT 900 300110
 DE 25 06 A 25

REMITENTE

Numero Factura Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 El Condado

Ciudad: BOGOTA D. C.

Departamento: BOGOTA D. C.

Código Postal: 11131395

Envío: RNB60391433CO

DESTINATARIO

Numero Factura Social:
 CARTAGENA INTERNATIONAL
 TRAVELS LTDA. SICLA
 Dirección: Cris 45 C No. 3 80 Barrio
 Miraflores
 Ciudad: CARTAGENA BOGOTAVEGA

Departamento: BOGOTAVEGA

Código Postal: 13003543

Fecha Pre-Admisión:
 17/11/2017 15:58:32

Mit. Transporte y de carga 000200
 del 20058011

Quitar remesa

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogota D. C.
 Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogota D. C.
 PBX: 3526700 - Bogota D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

1870-1871

20

1870-1871

20

1870-1871